Asunción, 29 de diciembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5409 /2020
SIMESE N° 200.280/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 2272/20 (adjunto) que remite copia del Oficio Judicial de fecha 23 de diciembre de 2020, que entre otras cosas menciona *DISPÓNGASE* como *MEDIDA CAUTELAR* a que el MSPBS arbitre los medios necesarios para la adquisición URGENTE del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125MG CAJA POR 21 CAPSULAS**, para su posterior provisión al paciente **TOMASA VERA ENCISO** con **CI 1.192.872**, ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional.

Dicho fármaco no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio., para siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante, ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo total del medicamento es de **Gs. 101.201.100.- (Guaraníes Ciento Un Millones Doscientos Un Mil Cien) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a la Sentencia Judicial.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB/125 MG/CAPSULA/UNIDAD/CAJA POR 21 COMPRIMIDOS	6	16.866.850	101.201.100
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**101.201.100**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO:
30 DIC. 2020 HORA: 16:32
200280/20 FIRMA:

MG/bg

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 2.272/2020

S.I.M.E.S.E. N° 200.280/2020

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA TOMASA VERA ENCISO CON C.I. N° 1.192.872 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: **24 de diciembre de 2020.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum AJ. – DGGIES N° 686/2020 que remite copia de Memorándum A.J. N° 3.172/2020 que remite copia de la Cédula de Notificación de fecha 23 de diciembre de2020 que menciona entre otras cosas... DISPONER COMO MEDIDA DE URGENCIA, ordénese al Ministerio de Salud Pública, la inmediata provisión a la SRA. TOMASA VERA ENCISO, con C.I. N° 1.192.872 de FULVESTRANT 500 MG (10 FRASOS) y PALBOCICLIB 125 MG (6 FRASCOS) por el lapso provisional de un mes de tratamiento a las resultas de este Amparo.

En relación a lo solicitado, se informa que ninguno de los fármacos solicitados No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, no obstante el medicamento FULVESTRANT 250 MG ha sido adquirido por autorización de la Máxima Autoridad Institucional para el tratamiento de los pacientes del INCAN, por lo que puede ser proveído de la LPN N° 65/2020 completando el esquema terapéutico, en cuanto al medicamento PALBOCICLIB 125 MG tampoco forma parte del LME, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **06 (seis) cajas** de **PALBOCICLIB 125 MG** según la orden judicial, el expediente presenta adjunto la recepta médica de la Dra. Adriana Mongelós con R.P. N° 10.364, Oncóloga Clínica del Instituto Nacional del Cáncer, donde se detalla la solicitud de 6 cajas de Palbociclib 125 mg, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un comprimido de **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 16.866.850** tiendo en cuenta el 65% del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de noviembre de 2020, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las seis cajas solicitadas **Gs. 101.201.100 (Guaraníes Ciento Un Millones Doscientos Un Mil Cien) IVA incluido**, y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

En cuanto al otro medicamento solicitado FULVESTRANT 500 MG INYECTABLE, se remite copia del expediente al INCAN para que pueda realizarse la provisión de la adjudicación realizada en el marco de la LPN N° 65/2020, en donde se cuenta con la concentración de 250 mg.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

Manuel Domínguez Nº 1147 entre Brasil y Tte. Rojas Silva y Brasil Tele Fax (595.21) 206161
Asunción- Paraguay

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA TOMASA VERA ENCISO CON C.I. N° 1.192.872 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998 –XXX	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	16.866.850	101.201.100

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO REVISTA POLIMED NOVIEMBRE 2020 IBRANCE	65 % PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO REVISTA POLIMED NOVIEMBRE 2020 IBRANCE	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL CAJA DE 21 CÁPSULAS
51111998 – XXX	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSIULA	Caja	25.949.000	16.866.850	16.866.850

III- RUTA DE CREACIÓN DEL CÓDIGO DE CATÁLOGO

Nivel 3: 51111900-XXX Productos antitumorales varios

Nivel 4: 51111998 -XXX Agentes Antitumorales Varios

Nivel 5: 51111998 –XXX Palbociclib Capsula

IV- LINK PARA CREACIÓN DEL CÓDIGO DE CATÁLOGO

Link: https://www.whocc.no/atc_ddd_index/?code=L01EF01

V- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse.
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs. 101.201.100 (Guaraníes Ciento Un Millones Doscientos Un Mil Cien) IVA incluido.
6. Administrador del contrato: Instituto Nacional de Cáncer.
7. Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional de Cáncer.
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser designados por la dependencia solicitante, Instituto Nacional de Cáncer.
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Cáncer. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Cáncer. Y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional de Cáncer.

VI- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado deberá ser igual o inferior al 65 % del precio máximo de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional de Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional de Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 28 DIC 2020 Simese N°: 200280
Hora: 07:30 Firma: Carlos Fernández
Dirección de Planificación
Dirección de Gestión Logística
Dirección de Biomédica
Coordinación
Dpto. Administrativo
Dpto. de Finanzas
Dirección Administrativa
Asesoría Jurídica
Unidad de Control Interno
Dpto. de Contrataciones
Dpto. de Reactivos
DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
DGGIES - MSP y BS

DAPAGLIX { Inhibidor SGLT2 }
Dapagliflozina / Quimfa

I

Somatrofina
Tratamiento deficit de crecimiento
• Polvo liof. p/iny. fco.amp.+diluy.x1mL. 22/09/06 338.263

HORNY GOAT WEED COMPLEX THE VITAMIN SHOPPE — VIGOR
Epimedium sagittatum, tribulus terrestris
Suplemento herbal
• Fco. x 60 caps. 21/12/17 127.000
HOSTERONA — GADOR

Progesterona estradiol
Hormonoterapia
• 1 amp. iny. x 2 mL. 06/01/06 31.500
HPMC — OH FARMA

Hipromelosa
• Caja fco. gotero x 5mL. 22/05/15 54.145

HUESOBONE — PHARMANEST
Meloxicam
Antiinflamatorio, analgésico
• Caja x 20 comp. 01/02/19 59.500

HUESOBONE PLUS — PHARMANEST
Meloxicam, pridinol mesilato
Analgésico, antiinflamatorio, relajante muscular.
• Caja x 20 comp. 01/02/19 45.000

HUMALOG — ELI LILLY - LOF
Insulina lispro
Hipoglucemiante
• 1 vial 100 UI x 10 mL. 06/08/16 368.000
• Sol. iny. Caja x 5 cart. x 3 mL. 25/11/16 650.000
• Caja x 5 iny. prelle. desc. x 3 mL. 04/11/16 650.000
HUMATROPE — ELI LILLY - LOF

Somatropina
Tratamiento deficit de crecimiento
• Polv. Liof. P/Sol. Iny. 1 vial + 1 amp. 01/04/11 2.100.000

HUMIRA — INDEX
Adalimunab
Inmunomodulador
• Caja x 2 jeringas, pre-llenadas de 0,8 mL. c/ aplicador (pen) c/u + 2 apósito embebido en alcohol. 07/07/17 21.300.000
• Caja x 2 blister, c/u c/ 1 jeringa prellenada + 1 apósito embebido en alcohol. 05/02/16 22.000.000

HUMIRA AC — INDEX
Adalimunab
Inmunomodulador
• Caja x 2 lapiceras prelle. x 0.4 mL c/ 2 apositos embebidos en alcohol. 24/07/20 26.600.000

HUMIRA AC 40 mg 0.8 mL — INDEX
Adalimunab
Inmunomodulador
• Caja x 2 jeringas prelle. x 0.2 mL+ 2 apositos embebidos en alcohol. 25/09/20 17.083.000

HUMORAP 20 — BAGO
Citalopram
Antidepresivo
• Caja x 28 comp. rec. 28/10/16 80.550

HUMULINEN — ELI LILLY - LOF
Insulina humana isofana
Hipoglucemiante
• Caja x 1 fco. amp. x 10 mL 26/08/16 145.530
• Caja x 5 inyectores (dispositivos) Prellenados, descatables x 3 mL. 26/08/16 361.905
• Caja x 5 cart. de 3 mL. 02/09/16 319.050

HUMULINER — ELI LILLY - LOF
Insulina
Hipoglucemiante
• 100 U.I. fco. x 10 mL. 26/08/16 145.500
• Caja x 5 cartuchos de 3mL. 25/11/16 319.050

HUMULIN 70/30 — ELI LILLY - LOF
Insulina zinc asofonica humana, insulina zinc humana
• Caja x 1 fco. amp. x 10 mL. 26/08/16 187.333

HUPERZINE A WITH GINKGO BILOBA THE VITAMIN SHOPPE — VIGOR
Huperzia serrata, extracto de ginkgo biloba
Vasoactivador cerebral
• Fco. x 60 caps. 14/09/17 87.000
HYALCROM — BAUSCH & LOMB

Cromoglicato de sodio nafazolina clorhidrato
Antialérgico antihistamínico descongestivo oftalmico
• Gotas oftalm x 5 mL. 19/06/08 75.863
HYALOMB — BAUSCH & LOMB

Acido hialuronico
Lagrimas artificiales
• Gotas sol. oft. x 5 mL. 19/06/08 50.993
• Gotas sol. oft. x 10 mL. 19/06/08 117.075
• Sol. oftalmilca x 5 ml. 19/06/08 50.993
HYAL - SYSTEM — MERZ

Sal de sodio + acido hialuronico
Tratamiento para sequedad ocular
• Sol. iny. x 1 jeringa 11/08/06 579.670
HYDERGINA — NOVARTIS/CASA BOLLER

Dihidroergotoxina
Vasodilatador cerebral
• 4,5mg. x 20 comp. 24/04/08 105.782
HYDERGINA FAS — NOVARTIS/CASA BOLLER

Dihidroergotoxina
Vasodilatador cerebral
• 4,5mg. x 30 comp. 06/01/06 145.845

HYPROTHERM BODY TECH — VIGOR
Vitamina B6, calcio
Apoya la pérdida de agua beneficiosa para hombres y mujeres
• Fco. x 120 table. rec. 31/08/18 109.000
HYGROTON — NOVARTIS

Clortalidona
Diurético antihipertensivo
• 25mg. x 30 comp. 26/03/10 50.310
• 25mg. x 42 comp. 31/08/12 57.900
• 50mg. x 20 comp. 26/03/10 43.600
• 50mg. x 28 comp. 31/08/12 51.450
HYGROTON RESERPINA — NOVARTIS

Clortalidona reserpina
Antihipertensivo
• 15 Comp. 06/01/06 29.054
HYPAQUE — AMERSHAT
• Sol. iny. 60 % x 50 mL. 06/01/06 85.155
• Sol. iny. 76 % x 50 mL. 06/01/06 92.190

HYLANSES — BELLASALUD
Colageno, condroitina sulfato
Complemento alimenticio indicado en la piel madura
• Caja x 60 comp. 10/07/20 295.000

HYPERSOL — PROMOFARMA
Cloruro de sodio
• Caja x 25 unid.x 0,5mL 09/09/16 38.160
• 3g. Caja fco. gotero x 7,5mL. 13/09/19 43.400
• 3g. Caja fco. x 25ml . Sol. Hipert. 20/01/17 41.050
HYPERSOL B — PROMOFARMA

Sodio cloruro
Antiinflamatorio y antialérgico tópico.
• 50mg. Sol. fco. x 10 mL. 06/01/06 30.644

HYPERSOL B 50 — PROMOFARMA
Budesonide
Corticosteroide, broncodilatador
• Caja fco. x 10 mL. / 200 dosis 13/09/19 37.600

HYPERSOL B 100 — PROMOFARMA
Budesonida
Corticoide
• Susp. para inhalar fco. x 10mL. 13/09/19 29.579

HYPERSOL NEBU — PROMOFARMA
Cloruro de sodio
Descongestivo
• Caja x 12 unidosis est. desc. de 4 mL. 11/03/16 125.275
HYPNOMIDATE — JANSSEN-CILAG

Etomidato
Hipnótico anestésico
• 5 amp. iny. x 10 mL. 06/01/06 131.250
HYPOMER ISOTONIC — FARMEDIS

Agua de Mar isotonica
Higiene Nasal Diaria
• Fco. Spray x 50 mL. 30/03/12 50.925
HYPOMER HYPERTONIC — FARMEDIS

Agua de Mar hipertonica
Descongestivo Nasal
• Fco. Spray x 50 mL. 30/03/12 50.925
HYPOTEARS PLUS — NOVARTIS OPHT.

Povidona sodio cloruro calcio cloruro sodio lactato potasio cloruro magnesio cloruro borico ácido
Lagrimas artificiales
• Gotas x 10 mL. 68.542

HYZONE — QUIMFA
Betametasona, dexclorfeniramina maleato
Antialérgico, descongestivo
• Caja x 1 fco. x 100mL. 24/05/19 42.000

I

I.R.S. 19 - AEROVACUNA — SOLVAY PHARMACEUTICALS

Vacuna c/infecc.otorrinol, y broncopulmonares
Curativo preventivo desensibilizante
• Solución x 20 mL. 06/01/06 60.900
I.V.C. — DUTRIEC

Idebenona
Antioxidante celular
• 30mg. x 15 comp. 06/01/06 36.750

IV GLOBULIN SN GREEN CROSS — IBET
Inmunoglobulina G humana
Hemoderivado
• Sol. frasco amp. x 200mL. 30/11/18 7.770.000
• Sol. iny. fco. amp. x 100 mL. 28/10/16 6.300.000
• Sol. iny. fco. x 50 mL. 30/11/18 1.670.000
IBET — IMEG

Ezetimibe
Hipocolesterolemiante
• Caja x 30 comp. rev. 06/03/09 103.800
IBADRONA — CATEDRAL

Ibandronato sodico monohidrato
Prevención y tratamiento en osteoporosis en mujeres.
• Caja x 1 comp. rec. 16/01/15 96.600

IBANDRONATO 3mg/3 LIBRA — LIBRA
Acido ibandronico
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x1 vial x 6mL. 02/03/18 6.500.000
IBET PLUS — IMEG

Ezetimibe, atorvastatina
Hipocolesterolemiante
• 10mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 140.000
• 20mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 185.000

IBRANCE — PFIZER
Palbociclib
Hormonoterapia
• 75 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 16/10/20 24.611.267
• 100 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 16/10/20 25.280.000
• 125 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 16/10/20 25.949.000

IBU ALGYN — ALMET
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 20 comp. 16/11/18 20.500
• Exhib. x 25 sobres x 4 comp. 23/11/18 99.000
• Fco. x 120 mL 16/11/18 29.400

IBU ALGYN FORTE — ALMET
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. 16/11/18 21.800
IBU ANALGESIN — IMEG

Ibuprofeno
Analgésico antipirético antiinflamatorio
• 10 comp. rev. 06/01/06 11.350
IBU BUSCAPINA — BOEHRINGER INGELHEIM

Escopolamina ibuprofeno
Analgésico espasmolítico
• 10 comp. rec. 06/01/06 17.955
IBU CLERNAX 400 — FARMAC

Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp.rec. 26/09/14 12.000

IBU GUERINAX 200 — FARMAC
Ibuprofeno
Antiinflamatorio, Analgésico
• Susp. oral fco. x 120 mL. 27/05/16 23.450

IBU LONTRADOL — INTEQUIM
Ibuprofeno (ME)
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. rev. 22/02/08 5.000
• Caja x 20 comp. rev 29/08/19 13.900
• Blister suelto x 4 comp. rec. 06/01/06 2.050
• 200mg. susp. oral x 90 mL. 08/06/17 20.000
IBU EVANOL — GLAXOSMITHKLINE

Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 cáps. blandas 27/02/15 14.500
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 21.000
IBU EVANOL FORTE — GLAXOSMITHKLINE

Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 8 cáps. blandas 27/02/15 13.400
• Caja x 16 cáps. blandas 27/02/15 23.200
IBU EVANOL PLUS — GLAXOSMITHKLINE

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS
000148

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **200.280**/ 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 686/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "TOMASA VERA ENCISO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE LOS MEDICAMENTOS FULVESTRANT 500 MG Y PALVOCICLIB 125 MG. URGENTE.**

FECHA: 24 de Diciembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 3172/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, para la provisión de los medicamentos FULVESTRANT de 500 mg y PALVOCICLIB 125 mg, a favor de la Sra. Tomasa Vera Enciso.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia la inmediata provisión a la Sra. Tomasa Vera Enciso, con C.I. Nº 1.192.872, de FULVESTRANT 500 mg. (10 frascos) y PALVOCICLIB 125 MG. (6 frascos) por el lapso provisional de un mes para su tratamiento médico a las resultas de este Amparo.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos

001147

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 372/2020

DIRECCIÓN DE ASUNTOS
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: TOMASA VERA ENCISO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".

FECHA: 23-12-2020 SIMESE Nº 200.280/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la cédula de notificación de fecha 23 de diciembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Sria. 14, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento FULVESTRANT 500 mg., (10 frascos) y PALVOCICLIB 125mg., (6 frascos) para la Sra. TOMASA VERA ENCISO con C.I. Nº 1.192.872.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS
Fecha, mes, año: 23 DIC. 2020 Hora: 11:00
Entrada Nº: 200280
Firma: Aclaración: Rolando Caceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.

Dirección
24 DIC 2020
Nº 110 08:35
Firma:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000146

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTICACIÓN

Asunción, 23 de DICIEMBRE de 2020.

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y DE BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO: AV. PETTIROSSI Y BRASIL.-
P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en los autos caratulados: **"TOMASA VERA ENCISO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y DE BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEPTIMO TURNO, SRIA. 14,** ha dictado la **PROVIDENCIA** de fecha 22 de DICIEMBRE de 2.020 que copiada dice: Reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Désele la intervención legal solicitada. Agréguense los documentos presentados.- Téngase por iniciada la presente Acción de AMPARO promovida por TOMASA VERA ENCISO contra MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y de la misma y de los documentos presentados, córrase traslado para que en el plazo de tres días presente un informe circunstanciado de los hechos denunciados. Disponer como medida de urgencia ordenáse al Ministerio de Salud Publica, la inmediata provisión a la Sra. Tomasa Vera Enciso, con C.I. No 1.192.872, de Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125 mg. (6 frascos) por el lapso provisional de un mes para su tratamiento médico a las resultas de este Amparo. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles. En los hábiles el expediente radicará en secretaría, en los inhábiles radicará en el domicilio de la Actuaria Gina Galluppi Peña, domiciliada en Gobernador Irala No 1266 casi Mayor Martínez, Barrio Sajonia de esta Capital. A los demás puntos del petitorio, téngase presente para su oportunidad. Notifíquese por cédula en formato papel.- **FDO. EDGAR RIVAS LAGUARDIA (JUEZ). ANTE MI: GINA GALLUPPI (ACTUARIA JUDICIAL).-**
Se adjunta copia de traslado con 14 fojas.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ENTRADA

145

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA TOMASA VERA ENCISO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872**, de 61 años de edad, con teléfono 0983-856013, con domicilio real en la ciudad de Pirayu, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 306/20 de fecha 11 de diciembre de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 194036/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia de los siguientes medicamentos: **Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125mg (6 frascos),** así mismo se solicita la provisión continúa de los mismos medicamentos por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a representación de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872**, con un diagnóstico de **Cáncer de mama izquierda localmente avanzado en progresión Luminal B.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la señora **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125mg (6 frascos),** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dra. Adriana Mongelos con Registro N° 10.364 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

Dr. Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872**, de 61 años de edad, paraguaya, oriundo de la ciudad de Pirayu, quien padece de **Cáncer de mama izquierda localmente avanzado en progresión Luminal B** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125mg (6 frascos),** solicitado por una especialista en Oncología Médica, Dra. Adriana Mongelos con Registro N° 10.364, considerando que la paciente requiere de dicho tratamiento para el combate al cáncer al "disminuir la regulación del receptor de estrógeno", sin embargo, le es negado provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. -

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita. -

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamentos requeridos por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

***El fulvestrant se usa** solo o en combinación con ribociclib (Kisqali®) para tratar un determinado tipo del cáncer del seno avanzado con receptores hormonales positivos (el cáncer de seno que depende de las hormonas como el estrógeno para crecer) o cáncer de seno que se ha diseminado a otras partes del cuerpo en las mujeres que han experimentado la menopausia (cambio de vida, final de los períodos menstruales mensuales) y que no*

Dr. Augusto Manbel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

fueron tratadas antes con medicamentos anti estrógeno como tamoxifen (Nolvadex). Fuente: https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a607031-es.html

***El Palbociclib** es un Inhibidor de las quinasas dependientes de ciclinas (CDK, por sus siglas en inglés) 4 y 6. Está indicado en combinación con letrozol para el tratamiento de mujeres posmenopáusicas con cáncer de mama avanzado con receptor de estrógeno (RE) positivo, receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2) negativo, como terapia endocrina inicial para su enfermedad metastásica. La dosis recomendada de Palbociclib es de una cápsula de 125 mg única diaria administrada por vía oral durante 21 días consecutivos, seguido de 7 días sin tratamiento para completar un ciclo de 28 días. Palbociclib debería consumirse con alimentos en combinación con letrozol 2,5 mg una vez al día administrado de forma continua en un ciclo de 28 días.* http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/Sintesis_tecnica_palbociclibv2.pdf

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus

Dr. Augusto Marcelo Dávalos Director Gral. Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato de Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125mg (6 frascos), por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 306/20, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 194036/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Farmacovigilancia y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado. Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872,** de 61 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **mama izquierda localmente avanzado en progresión Luminal B** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872,** de 61 años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872.**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, de la Sra. **Tomasa Vera Enciso,** con **C.I N° 1.192.872,** ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **mama izquierda localmente avanzado en progresión Luminal B**, tal como el propio Instituto

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Prestación y Uso Racional de Medicamentos
DOGGIES - MSP y BS

por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución, manifestando** (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no***

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** *–*

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **TOMASA VERA ENCISO,** con **C.I N° 1.192.872**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente a los medicamentos **Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125mg (6 frascos),** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Fulvestrant 500 mg. (10 frascos) y Palvociclib 125mg (6 frascos),** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Hepatocarcinoma, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a de la Sra. **TOMASA VERA ENCISO,** con **C.I N° 1.192.872,** de 61 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley con exoneración de pagos para las notificaciones, debido a que la Defensoría del Pueblo no cuenta con recursos financieros para el efecto traslado.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **TOMASA VERA ENCISO,** con **C.I N° 1.192.872,** de 61 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** *a* la Sra. **TOMASA VERA ENCISO.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

Dr. Augusto Martínez Portillo
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

República del Paraguay

001138

ABOG. MIGUEL ANGEL ROJAS ESPINOZA

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
VERA ENCISO
TOMASA

FECHA DE NACIMIENTO
21-12-1958

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
PIRAYU

FECHA DE VENCIMIENTO
17-10-2027

1192872

4262207

IC: 463-00111959-158 UBICACION: PN-09-05-467-672
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 17-10-2017
Crio.Pol. MGP Saturnino Villalba
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY1192872<<8<<<<<<<<<<<<<<<
5812211F2710176PRY<<<<<<<<<<<0
VERA<ENCISO<<TOMASA<<<<<<<<<<<

Certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista CONSTE.

Liliana Claudia Vega Lucas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro N°.1053
Honorio González c/ 22 de Setiembre
(0981) 247 210 - Pirayú - Para.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000137

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO: Oncología Médica

FECHA: 24/11/20 FICHA Nº | EDAD: 61 a.

PACIENTE: Tomasa Veru

Palbociclib 125 mg
FCOS VI

Dra. Adriana Acuñalde Isnardi
Oncóloga Médica
Reg. Prof. Nº 10.364

Dx: Ca de mama izquierda localmente avanzada irresecable.
LUMINAL B.
Dosis: 1 cáp./día por 3 semanas c/ 4 semanas s/ toxicidad y respuesta.

Firma y Sello - Médico Tratante

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

1138

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay Tekojojaha ñepyrũ

INCAN

Tumusu Vera

Fulvestrant 500 mg
(2 amp. de 250 mg) (iny)
Fcos X (diez)

Dra. Adriana González Isnardi
Oncóloga Médica
R.G. Prof. N°10.384

Dx: Ca de mama izq.
localmente avanzado en
progresión. LUMINAL B.
Dosis: Aplicar 1 amp de
Fulvestrant 250 mg en cada glúteo (IM)

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

0001135

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Tomasa Vera. **A P N°:** 18-022 **IHQ N°: IM18-004**

Edad: 59 años. **Sexo:** F **Fecha:** 02-01-18 **N° H. C.:** 1.192.872

Médico: Dra. Rojas.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Probable Ca.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MACROSCOPIA:
Se realiza técnica de inmunohistoquímica con anticuerpos monoclonales (receptores de estrógeno y progesterona, ki-67 y Her-2neu) en tejido fijado en formol e incluido en parafina.

MICROSCOPIA:
Receptores Hormonales: Más del 90% de las células tumorales son intensamente positivas para receptores de estrógeno y el 40% positivos para receptores de progesterona. Controles externos positivos para ambos.
Proteína HER2: No se observa tinción en las membranas de las células tumorales. Controles externos positivos adecuados.
Índice de Proliferación (Ki-67): 30%

DIAGNÓSTICO:

- **CARCINOMA DUCTAL POSITIVO PARA RECEPTORES DE ESTRÓGENO (90%) Y POSITIVO PARA RECEPTORES DE PROGESTERONA (40%).**
- **ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN (Ki-67): 30%**
- **EVALUACIÓN DE SOBRE-EXPRESIÓN DE LA PROTEINA HER-2: NEGATIVO SCORE: 0**

INMUNOFENOTIPO: ER+/ PR+ / HER2-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DR.ENRIQUE AYALA.
15-01-18

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(012
doc

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Tomasa Vera. **A P N°:** 18-022

Edad: 59 años. **Sexo:** F **Fecha:** 02-01-18 **N° H. C.:** 1.192.872

Médico: Dra. Rojas.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Probable Ca.

MACROSCOPIA:

7 fragmentos irregulares de tejido que miden 0,3 x 0,3 cm a 0,6 x 0,3 cm, beige de consistencia sólido-firme. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula-7 secciones.

DR. LORENZO MATIAUDA.
04-01-18

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Carcinoma ductal pobremente diferenciado (Grado 3) infiltrante en dermis.
Se observan extensas áreas de necrosis.

DRA. MARIA LUISA CABAÑAS.
08-01-18

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

0001133

Asunción, 11 de Diciembre de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. Nº: 306 /2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Tomasa Vera Enciso, con CI.Nº 1.192.872, diagnosticada con Cáncer de Mama izquierda localmente avanzado en progresión Luminal B, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palvociclib – 125 mg (6 frascos) y Fulvestrant 500 mg (10 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología del Instituto Nacional del Cáncer, Dra. Adriana Mongelos con Reg. Prof. Nº 10.364, (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte de de la señora Tomasa Vera Enciso, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera su tratamiento, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Tomasa Vera Enciso.

Se adjunta fotocopia de cédula de identidad de la señora Tomasa Vera Enciso.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(014
Cstor

Fwd: Remitir Notas

Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Mar 15/12/2020 11:50
Para: licfannygomezgaray <licfannygomezgaray@hotmail.com>

De: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Para: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Enviados: Lunes, 14 de Diciembre 2020 15:10:45
Asunto: Re: Remitir Notas

Señorita Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas de la siguiente manera:

NOTA 302 - SIMESE 194005/2020
NOTA 303 - SIMESE 194013/2020
NOTA 304 - SIMESE 194022/2020
NOTA 305 - SIMESE 194031/2020
NOTA 306 - SIMESE 194036/2020

Cordiales saludos,

Lic. Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Lunes, 14 de Diciembre 2020 11:02:56
Asunto: Remitir Notas

Buenas Tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 302/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 303/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 304/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 305/2020 y Nota D.P.-D.G.O. N° 306/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

--
FAVOR Acusar recibo.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DNGUM - MSP y BS

Secretaría General
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Tel.: 595 21 [illegible]

000137